

Secretaría: Señora Juez, informo a usted que en el presente proceso ejecutivo singular con radicado No. 700014189004-2016-00389-00, la apoderada judicial de la parte demandada solicitó la terminación del proceso por pago total de la obligación. **El proceso tiene auto de seguir adelante la ejecución.** Sírvasse proveer.

Sincelejo, 17 de noviembre de 2023.

Viviana Isabel Salcedo Herrera
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE SINCELEJO**

Sincelejo, diecisiete (17) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Radicación : 70-001-40-03-006-2016-00389-00
Demandante : Víctor Antonio Díaz Vergara.
Demandado : Katiana Aguirre de Oro.

El 28 de julio de 2023, la apoderada judicial de la señora Katiana Aguirre de Oro, parte demandada dentro de este proceso, solicita al Juzgado se ordene la terminación de la presente ejecución por pago total de la obligación, así como el levantamiento de las medidas cautelares que pesan sobre la demandada y la devolución de los dineros que excedan la liquidación total del crédito y las costas, de conformidad a lo establecido en el artículo 461 del C. G. del P.

Alega la profesional del derecho que existe dinero suficiente para el pago de la obligación reclamada, haciendo referencia a los títulos judiciales consignados a órdenes del presente proceso.

El artículo 461 del Código General del Proceso, que regula la terminación del proceso ejecutivo por pago, señala lo siguiente:

"Si existieren liquidaciones en firme del crédito y de las costas, y el ejecutado presenta la liquidación adicional a que hubiere lugar, acompañada del título de consignación de dichos valores a órdenes del juzgado, el juez declarará terminado el proceso una vez sea aprobada aquella, y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.

Cuando se trate de ejecuciones por sumas de dinero, y no existan liquidaciones del crédito y de las costas, podrá el ejecutado presentarlas con el objeto de pagar su importe, acompañadas del título de su consignación a órdenes del juzgado, con especificación de la tasa de interés o de cambio, según el caso. Sin que se suspenda el trámite del proceso, se dará traslado de ella al ejecutante por tres (3) días como dispone el artículo 110; objetada o no, el juez la aprobará cuando la encuentre ajustada a la ley."

Visto el expediente contentivo del presente proceso se tiene que en auto de fecha 8 de junio de 2023, se modificaron las liquidaciones de crédito elaboradas por las partes y se hizo por parte del despacho una nueva liquidación la cual arrojó un gran total de SESENTA Y SEIS MILLONES TRESCIENTOS DIECISIETE MIL SEISCIENTOS OCHENTA PESOS \$ 66.317.680, teniendo como fecha de corte el 1° de junio de 2022.

Posteriormente, mediante auto de fecha 18 de octubre de 2023, se aprobó la liquidación adicional de crédito elaborada por el apoderado de la parte ejecutante, por valor de \$9.177.619,99 a corte de 21 de junio de 2023.

Asimismo, por auto de fecha 9 de noviembre de 2023 se aprobó la liquidación de costas elaborada por Secretaría, la cual arrojó la suma de \$ \$4.642.237,06

Hechas la respectiva sumatoria se tiene que el valor total de la obligación sería de \$80.138.536

Ahora bien, revisado, el portal Web del Banco Agrario de Colombia, se tiene que aparecen consignados a órdenes del presente proceso, los siguientes títulos judiciales:

Número de título	Valor
463030000751323	\$3.061.600.00
463030000758441	\$2.409.280.00
463030000761787	\$3.061.600.00
463030000764828	\$3.061.600.00
463030000776557	\$3.299.226.00
463030000780017	\$3.551.456.00
463030000780106	\$59.931.504.00
Total	\$78.736.266.00

Visto lo anterior, es claro que la cantidad depositada en el presente proceso no alcanza a cubrir el total del crédito y las costas adeudadas, pues faltaría un saldo de \$1.402.270.

De ahí que, no pueda decretarse la terminación de la presente ejecución, solicitada por la parte ejecutada.

No obstante, atendiendo que en el presente caso existen liquidaciones de crédito e incluso de costas aprobadas y que el ejecutante solicita la entrega de los depósitos consignados, los cuales no habían sido reclamados hasta la fecha, pese a haberse ordenado su entrega, se requerirá a la secretaría del despacho que elabore los correspondientes títulos de depósitos judiciales, a su favor.

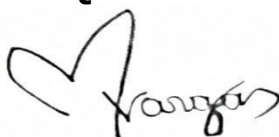
En mérito de lo brevemente expuesto, el Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Sincelejo,

R E S U E L V E

PRIMERO: Abstenerse de decretar la terminación de la presente ejecución por lo señalado en la parte considerativa de esta providencia

SEGUNDO: Ordenar a Secretaría la elaboración de los títulos de depósitos judiciales consignados en el presente proceso, a órdenes del ejecutante.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Margarita', is written over a faint, circular official stamp.

MARGARITA MARÍA VARGAS VELILLA
JUEZA